ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 174

(28 de mayo de 2026)

"Por la cual se suspende la Licitación Pública No. TMSA-LP-02 de 2026"

LA DIRECTORA CORPORATIVA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada o concurso de méritos, sin perjuicio de los dispuesto en las disposiciones especiales para la modalidad de selección.

2. Que, mediante la **Resolución Interna No. 342 de 2025**, la Gerente General delegó en la Directora Corporativa, la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos que no superen los **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (22.784)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de todos los procesos y negocios que se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal, licitación, selección abreviada o concurso de méritos, de su resorte exclusivo de acuerdo con el manual de funciones, que seencuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal.

3. Que, mediante **Resolución No. 146 del 6 de mayo de 2026,** la entidad ordenó la apertura del proceso de selección **TMSA-LP-02-2026**, cuyo objeto es: ***"DCC116 Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, que conforman el programa de seguros de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., que garanticen la protección de los activos e intereses***

RESOLUCIÓN No. 174

(28 de mayo de 2026)

"Por la cual se suspende la Licitación Pública No. TMSA-LP-02 de 2026"

patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable."

4. Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 1º del artículo 2° (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y el Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. el proceso de selección se desarrolla mediante el procedimiento de Licitación Pública.

5. Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, fue publicado en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso TMSA-LP-02-2026, en el enlace de documentos del proceso, así mismo se estableció el cronograma del proceso de selección.

6. Que, atendiendo las observaciones presentadas al proceso de selección, a través de adenda se modificó el cronograma del proceso de selección **TMSA-LP-02-2026**, estableciéndose como fecha de cierre para el **29 de mayo de 2026 a las 11:00 a.m**.

7. Que, Colombia Compra Eficiente, ha informado a través de la Plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la realización del mantenimiento de la Plataforma, dentro del período comprendido entre las **10:00 p.m., del 28 de mayo** hasta las **8:00 a.m., del 1º de junio de 2026.**

RESOLUCIÓN No. 174

(28 de mayo de 2026)

"Por la cual se suspende la Licitación Pública No. TMSA-LP-02 de 2026"



8. Que, según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, a través del protocolo de indisponibilidad de la Plataforma SECOP II, este solo aplica para cuando se presente una falla General o Particular dentro de las cuatro (4) horas previas a cualquiera de los hitos de la contratación, entre ellos el hito del cierre del proceso de selección.

9. Que el cronograma del proceso de selección por licitación pública No. TMSA-LP-02-2026, la fecha máxima para expedición de **adendas venció el 22 de mayo de 2026**; mientras que la fecha de cierre programa es el **29 de mayo de 2026, a las 11:00:00 a.m**.

10. Que lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 5° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

    "En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales."

11. Que, en ese sentido, el ciclo de mantenimiento de la plataforma fue informado con posterioridad al momento en que se había agotado la oportunidad para expedir adendas. Se sigue pues que, para el momento límite en que podía modificarse el cronograma del proceso de selección, resultaba imprevisible para TRANSMILENIO S.A. la decisión de la

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente de efectuar mantenimiento sobre la plataforma electrónica SECOP II.

12. Que, cabe anotar, la administración de la plataforma electrónica SECOP II recae, de forma exclusiva, en la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según se desprende de la función que le fue asignada a esta entidad en el numeral 8° del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

13. Que el Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 1 de enero de 2022, expresamente señala lo siguiente: "Los mantenimientos programados por la ANCP – CCE a la plataforma SECOP II en ningún caso implica el uso del presente documento, estos son informados a todos los Usuarios de manera anticipada."

14. Que, con lo anterior, es importante destacar que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones debe incluir:

    "Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato." Al respecto, el pliego de condiciones de la licitación pública No. TMSA-LP-02-2026, establece lo siguiente en relación con la presentación de las ofertas:

    "Las propuestas deberán ser presentadas a través de la plataforma transaccional SECOP II, diligenciando los cuestionarios respectivos y adjuntados los soportes requeridos en el pliego de condiciones electrónico y sus anexos.

    (…) No se aceptarán propuestas enviadas en físico o por correo. (…)"

15. Que únicamente se da por recibida la oferta que sea cargada en la Plataforma del SECOP II, según el cronograma del proceso de selección, no serán tenidas en cuenta las ofertas

entregadas en correos u otros medios tecnológicos o en las dependencias de TRANSMILENIO diferentes a la estipuladas en el Pliego de Condiciones, so pena de rechazo de estas, salvo para los casos de indisponibilidad mencionados en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, de Colombia Compra Eficiente"."

16. Que en esa medida, resulta claro que: (i) el pliego de condiciones estableció reglas claras respecto de la forma en que los interesados en este proceso de selección podrían presentar sus ofertas, (ii) dichas reglas imposibilitan la radicación de ofertas por medios diferentes a la plataforma SECOP II, salvo eventos de indisponibilidad y (iii) la indisponibilidad no es aplicable frente a mantenimientos programados. No obstante, como se indicó previamente, en este caso el mantenimiento fue anunciado con posterioridad a la fecha límite para la expedición de adendas.

17. Que, de este modo, ajustar el cronograma del proceso de selección para permitir la radicación de ofertas una vez superada la indisponibilidad programada de SECOP, implicaría expedir una adenda por fuera del límite temporal permitido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. No obstante, dicha decisión se torna necesaria para (i) garantizar condiciones de igualdad para la presentación de ofertas y, consigo, la selección objetiva, (ii) preservar la obligatoriedad en el uso de SECOP II, con lo que ello implica para la publicidad y control de la actividad contractual de TRANSMILENIO S.A. y (iii) conllevaría beneficios adicionales para que los oferentes dispongan de un plazo superior para la formulación de sus ofrecimientos.

18. Que lo anterior, sin embargo, podría conllevar una irregularidad de trámite con la aptitud de comprometer la validez del acto administrativo de adjudicación. En ese sentido, se torna necesario analizar la viabilidad de adoptar esa decisión en el marco de la habilitación general contenida en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 para la corrección de actuaciones administrativas.

19. Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 contempla una regla vinculada al principio de autotutela de la administración pública, consistente en la prerrogativa de la que dispone la autoridad para corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo.

20. Que esta prerrogativa está afincada, entre otros, en el principio de eficacia de la función administrativa, según el cual "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

21. Que, no obstante, su ejercicio está delimitado por diferentes precisiones derivadas de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

22. Que así, por ejemplo, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha señalado que "la corrección de la actuación administrativa se circunscribe a irregularidades surgidas durante su desarrollo y frente a actos preparatorios y de trámite (…)." Asimismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha indicado que: "(…) la corrección de la actuación administrativa se circunscribe a irregularidades surgidas durante su desarrollo y frente a actos preparatorios y de trámite, y como lo que se pretende asegurar es que la decisión final sea congruente con el ordenamiento jurídico, no se permite su aplicación respecto del acto definitivo, pues en ellos ya se define la voluntad de la Administración (…)." Esta limitación también se encuentra en precedentes de la Corte Constitucional, que con base en decisiones del Consejo de Estado, ha acogido el criterio según el cual "el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite."

23. Que, en definitiva, la finalidad de esta herramienta es, según la Corte Constitucional,

"asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico" , mientras que para el Consejo de Estado consiste en "procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho (…)".

24. Que, a su turno, en auto del 17 de septiembre de 2024, la Sección Segunda señaló que "(…) cuando ya existe acto administrativo definitivo es imposible «corregir» la actuación, pues esta ha concluido, por lo que la ilegalidad de la decisión solo habilitaría la revocatoria directa del acto o el examen de validez ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

25. Que con base en el recuento de las decisiones judiciales antedichas, se sigue que la corrección de las actuaciones administrativas es viable, siempre y cuando esté referida a actos administrativos de trámite que, en consecuencia, no tengan la aptitud de crear, modificar o afectar derechos de carácter subjetivo.

26. Que, con base en lo expuesto, TRANSMILENIO S.A. considera viable expedir el presente acto administrativo de suspensión y ajustar el cronograma electrónico del proceso de selección a fin de permitir la presentación de ofertas tras superarse el mantenimiento programado de SECOP II (y consigo su indisponibilidad), el marco de la habilitación legal de corrección del procedimiento administrativo. Lo anterior, con el fin último de garantizar la selección objetiva y a la adjudicación del presente proceso de selección.

27. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso de selección por **Licitación Pública No TMSA-LP-02-2026**, cuyo objeto es: ***"DCC114 Contratar una o varias compañías de seguros***

RESOLUCIÓN No. 174

(28 de mayo de 2026)

"Por la cual se suspende la Licitación Pública No. TMSA-LP-02 de 2026"

legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas que conforman el programa de seguros de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable." a partir de las **10:00 p.m., del 28 de mayo del 2026, hasta las 8:00 a.m., del 1º de junio de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: AJUSTAR el cronograma del proceso de selección de **Licitación Pública No TMSA-LP-02-2026**, es decir, las fechas y horas del desarrollo de cada etapa que afecten la suspensión, según el nuevo cronograma relacionado en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. **el día 28 de mayo de 2026**.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Firmado digitalmente por GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Fecha: 2026.05.28 13:11:23 -05'00'

GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Directora Corporativa de TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 15 de octubre de 2025

Elaboró: Jorge Enrique Ochoa Cely // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa
Revisó: Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa
Revisó: Mario Alberto Chacón Castro // Profesional Especializado Contratista de la Dirección Corporativa